



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2025-Centenario de la Refinería YPF La Plata: Emblema de la Soberanía Energética Argentina

Disposición

Número:

Referencia: SÍNTESIS QUÍMICA SAIC - Dispo Levantamiento de Clausura

VISTO el expediente EX-2019-19916629-GDEBA-DGAOPDS, la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, la Ley General del Ambiente N° 25.675, las Leyes Provinciales N° 11.459, N° 11.720, N° 11.723, N° 15.477, los Decretos N° 531/19, N° 89/22, las Resoluciones N° 231/96, N° 1126/07, la Disposición N° 522/19 y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge en Actas de Inspección B 152435/36/37, con fecha 28 de junio de 2019, se fiscalizó el establecimiento de la firma SÍNTESIS QUÍMICA S.A.I.C (CUIT 30-50291667-6), sito en calle Houssay N° 2502 de la Localidad de Ingeniero Allan, Partido de Florencio Varela, cuyo rubro es fabricación y fraccionamiento de plaguicidas y otros, imponiéndose la medida de clausura preventiva total del mismo, medida que recayó ante la constatación de una serie de irregularidades e incumplimientos a la normativa ambiental vigente, que se desprenden de las Actas de Inspección labradas en oportunidad de la fiscalización y del informe técnico confeccionado al efecto, estimándose oportuno destacar que, entre otras observaciones, se constató que en la planta no había actividad productiva y presentaba signos de abandono, los galpones se encontraban sin techos y se observó una gran cantidad de sustancias químicas sin identificar, bidones, bines y tambores, bolsas que contuvieron y contenían materias primas pudiendo identificar sulfato oleosos, agua de lavado, fungicida para semillas, ácido sulfúrico y soda cáustica, habiéndose observado también derrames provenientes de bines, tambores, bolsas, reactores en todo el predio a cielo abierto, observándose que las rejillas de contención se encontraban desbordadas de líquidos de diferentes coloraciones: rojo, verde y amarillo, sustancias oleosas impactando el recurso suelo y el recurso agua, debido a que la planta de tratamiento de efluentes líquidos estaba desbordada en algunos sectores, encontrándose los líquidos en contacto con suelo natural y el canal posterior a la cámara de aforo y toma de muestras se encontraba también impactado por un líquido color rojo/naranja, además se constató que el sector de acopio de residuos especiales estaba incendiado, sin techo y con derrames de sustancias no identificadas de color verde, tambores, bines, bidones y bolsas quemados, no habiéndose acreditado la correcta gestión de los residuos especiales, mediante manifiestos de transporte y certificados de tratamiento y/o disposición final, constatándose también la existencia de un tanque, el cual contendría Sulfuro de Carbono –según lo informado por ex personal de la firma a personal del Municipio- que se encontraba

sumergido en agua por razones de seguridad, habiendo resultado imposible verificar la cantidad y la calidad del contenido debido al riesgo, observándose también la existencia de tanques aéreos que contenían, según su identificación, Metanol e Isobuteno, en el fondo del predio), en el marco de lo normado por el artículo 20 inciso ii) del Anexo I del Decreto N° 531/19, Reglamentario de la Ley N° 11.459, todo en ello en uso de las facultades conferidas acorde al artículo 20 inciso II del Anexo 1 del Decreto N° 531/2019, reglamentario de la Ley N° 11.459;

Que la referida clausura preventiva fue convalidada por DI-2019-522-GDEBA-DPCAOPDS, en fecha 4 de julio de 2019, obrante en el orden N° 14;

Que, conforme obra en Acta de Inspección C15144, de fecha 3 de enero de 2025, mediante ACTA-2025-01145786-GDEBA-DFIMAMGP, obrante en el orden N° 45, a cargo de la Dirección de Fiscalización de Industrias, y con la participación de funcionarios municipales, se constató la ausencia total de residuos en el predio. Se verificó que la pileta de la antigua planta de tratamiento contenía únicamente agua de lluvia, sin evidencias de barros u otros residuos industriales;

Que bajo el orden N° 50, conforme IF-2025-18700580-GDEBA-DFIMAMGP, la Dirección de Fiscalización de Industrias informa: *“(...) En función de lo expuesto, se considera oportuno avanzar en la regularización de la situación del predio, en atención a la clausura que oportunamente recayó sobre la industria anteriormente instalada en el lugar (Síntesis Química S.A.I.C.), propiciándose el levantamiento de dicha medida cautelar. Se entiende que la regularización administrativa del predio podrá gestionarse a nivel provincial, en una primera instancia, así como también en el ámbito municipal, sin perjuicio de las acciones que los actuales propietarios deban llevar adelante en el marco del expediente EX-2022-12305816-GDEBA-DGAMAMGP. Asimismo, deberán gestionarse las habilitaciones y certificaciones correspondientes ante el municipio y/o ante este Ministerio, en caso de corresponder, para el desarrollo de actividades en el predio (...);”*

Que finalmente, bajo el orden N° 52, en fecha 9 de junio de 2025, esta Dirección Provincial de Control y Fiscalización, mediante PV-2025-20258903-GDEBA-DPCYFMAMGP, determino: *“(...) En función de lo expuesto, se considera oportuno avanzar en la regularización de la situación del predio, en atención a la clausura que oportunamente recayó sobre la industria anteriormente instalada en el lugar (Síntesis Química S.A.I.C.), propiciándose el levantamiento de dicha medida cautelar. Se entiende que la regularización administrativa del predio podrá gestionarse a nivel provincial, en una primera instancia, así como también en el ámbito municipal, sin perjuicio de las acciones que los actuales propietarios deban llevar adelante en el marco del expediente EX-2022-12305816-GDEBA-DGAMAMGP. Asimismo, deberán gestionarse las habilitaciones y certificaciones correspondientes ante el municipio y/o ante este Ministerio, en caso de corresponder, para el desarrollo de actividades en el predio. (...);”*

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección de Faltas Ambientales, en el marco de lo normado por las Leyes Provinciales N° 5.965, N° 11.459, su reglamentación y normativa complementaria y de la Ley Provincial N° 11.723 de protección, conservación, mejoramiento y restauración de los recursos naturales y del ambiente en general, de conformidad con las facultades que ostenta esta Autoridad Ambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley Provincial N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 15.477 y el Decreto N° 89/22;

Por ello,

**LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

DISPONE

ARTÍCULO 1º. Levantar la Clausura Preventiva Total impuesta por DI-2019-522-GDEBA-DPCAOPDS, en fecha 4 de julio de 2019, sobre el establecimiento de la firma SÍNTESIS QUÍMICA S.A.I.C, (CUIT 30-50291667-6) sito en calle Houssay N° 2502 de la Localidad de Ingeniero Allan, Partido de Florencio Varela, cuyo rubro es fabricación y fraccionamiento de plaguicidas y otros, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar, notificar y dar al SINDMA. Cumplido, archivar.